



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular 307-A.-1196

México, D. F., 13 de diciembre de 2005

**CC. Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias
de la Administración Pública Federal
Presentes**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 5º y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el diverso Décimo segundo del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACIÓN
DE FIN DE AÑO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2005**

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

1. Establecer disposiciones administrativas para la aplicación del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2005 (Decreto), favoreciendo los principios de justicia y de equidad en el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año.
2. Por extensión, dar a conocer los criterios para la entrega oportuna del aguinaldo o gratificación de fin de año, reconociendo las diversas características de las relaciones laborales, que permitan a las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, establecer los esquemas eficaces para su debido cumplimiento.
3. Para efectos de lo anterior, las dependencias y entidades deberán realizar el estudio sistemático de los presentes lineamientos, toda vez que son de observancia obligatoria y de aplicación integral y armónica.

Ámbito administrativo de aplicación

4. Las presentes disposiciones son aplicables para:
 - a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y los Tribunales Agrarios. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por dependencias, a las secretarías de Estado, a la Presidencia de la República, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a la Procuraduría General de la República, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y a los Tribunales Agrarios.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular 307-A.-1196

Página 2 de 12

- b) Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en los términos de los presentes lineamientos.

De los principios de justicia y equidad en el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año

5. De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del Decreto, el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, se rige bajo principios de justicia y de equidad, respetando los derechos laborales y permitiendo establecer criterios de igualdad, de complementariedad, de sustitución o de no duplicidad, entre otros.

De la oportunidad en la entrega del aguinaldo o gratificación de fin de año

6. La entrega del aguinaldo o gratificación de fin de año se deberá realizar de manera oportuna. Para efectos de las presentes disposiciones, las dependencias y entidades establecerán los procesos de pago necesarios para que los sujetos reciban su aguinaldo o gratificación de fin de año conforme a los términos establecidos en los presentes lineamientos.

De la cuantificación del monto del aguinaldo o gratificación de fin de año

7. Las dependencias y entidades cuantificarán el monto que representa la aplicación del aguinaldo o gratificación de fin de año, incluyendo los montos correspondientes a los casos en que los sujetos no se encuentren en activo al momento del pago y que hubieren prestado los servicios menos de un año, así como lo relativo al pago del impuesto sobre la renta en términos del numeral 9 de los presentes lineamientos.

Del registro presupuestario

8. Las erogaciones que realicen las dependencias y entidades por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año se registrarán con cargo a la partida 1306 Gratificación de fin de año del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, salvo lo establecido en los incisos siguientes:
- a) Las erogaciones que se realicen por concepto de la aplicación de las condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo, se registrarán con cargo a la partida 1507 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo;
 - b) En el caso del personal del Servicio Exterior Mexicano y asimilado que se encuentre comisionado en las representaciones de México en el extranjero en términos de las disposiciones legales aplicables, se realizarán con cargo a la partida 1306 Gratificación de fin de año, de conformidad con el sueldo homologado en territorio nacional y las diferencias con cargo a la partida 1106 Asignaciones por radicación en el extranjero, y
 - c) Para las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, las erogaciones por concepto de gratificación de fin de año se registrarán con cargo a la partida 1201 Honorarios.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular 307-A.-1196

Página 3 de 12

Del impuesto sobre la renta

9. De conformidad con lo establecido en el artículo Décimo del Decreto, corresponderá a las dependencias y entidades que entreguen el aguinaldo o la gratificación de fin de año sobre la base de cálculo a que se refieren los presentes lineamientos, realizar las operaciones respectivas y cubrir con cargo a su presupuesto autorizado el impuesto correspondiente en términos de las disposiciones fiscales, para que los sujetos a que se refiere el artículo Cuarto del Decreto reciban el aguinaldo o gratificación de fin de año en términos brutos.
10. La disposición prevista en el numeral 9 de los presentes lineamientos, sólo será aplicable a las dependencias y entidades que cubran el aguinaldo o la gratificación de fin de año sobre la base de cálculo a que se refieren los presentes lineamientos.
11. Las entidades que opten por aplicar los beneficios establecidos en las condiciones generales de trabajo o contratos de trabajo en términos de lo previsto en el numeral 31 de los presentes lineamientos, para efectos del impuesto, se sujetarán a los términos establecidos en dichos documentos y, en su caso, a su régimen administrativo y laboral aplicable, observando las disposiciones fiscales respectivas.

Criterios para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año y los casos de proporcionalidad

12. De conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo del Decreto, las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año, durante el mes de diciembre de 2005, en los casos en que los beneficiarios hubieren prestado los servicios por un periodo menor a un año.

Sólo en casos debidamente justificados, las dependencias y entidades podrán pagar en fecha posterior a los plazos establecidos, en cuyo caso se realizará en forma inmediata a las solicitudes que presenten los sujetos a que se refieren los presentes lineamientos, sin que dicha determinación se haga depender o condicionar de la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
13. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones, hayan tenido durante el año de 2005 movimientos en plaza-puesto o contrato sin que haya interrupción en el servicio, el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, se sujetará a lo siguiente:
 - a) Cuando el servidor público haya cambiado de plaza-puesto de adscripción dentro de una misma dependencia o entidad, el aguinaldo o la gratificación de fin de año se le cubrirá en los siguientes términos:
 - i) En la plaza-puesto en que se encuentre trabajando en el mes de diciembre, en el caso de que la última plaza sea de un nivel salarial mayor.
 - ii) En forma proporcional por cada uno de los periodos, cuando la última plaza-puesto sea de un nivel salarial menor.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular 307-A.-1196

Página 4 de 12

- b) Cuando una persona física contratada para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, haya cambiado de contrato dentro de una misma dependencia o entidad, la gratificación de fin de año se le cubrirá en los siguientes términos:
 - i) Conforme al monto total que se cubra al personal que al mes de diciembre ocupe plaza presupuestaria equivalente, en el caso de que el monto del último contrato sea mayor.
 - ii) En forma proporcional por cada uno de los periodos respecto de la equivalencia en plaza presupuestaria, en el caso de que el monto del último contrato sea menor.
 - c) Cuando las personas hayan prestado sus servicios con plaza presupuestaria y después contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y con cargo a recursos de servicios personales o viceversa, en los casos que sea procedente, en la misma dependencia o entidad, el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá en la forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza presupuestaria y a la contratación bajo el régimen de honorarios por el monto equivalente en plaza presupuestaria, en términos de los presentes lineamientos.
14. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones, hayan tenido durante el año de 2005 movimientos en plaza-puesto o contrato, y que haya habido interrupción en el servicio durante 2005 en una misma dependencia o entidad pero que continúen activos, se cubrirá el aguinaldo o gratificación de fin de año en forma proporcional, conforme al tiempo efectivamente laborado o legalmente remunerado en cada una de las plazas-puestos o contratos.
15. En los casos en que los sujetos de las presentes disposiciones cambien de una dependencia a otra, de una dependencia a una entidad o viceversa, o de una entidad a otra, cada dependencia o entidad deberá cubrir el aguinaldo o gratificación de fin de año en la proporción que lo haya generado el trabajador en cada una de ellas, aún cuando no hubiere existido interrupción en el servicio.
16. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones se encuentren, en términos de las disposiciones aplicables, disfrutando de licencia sin goce de sueldo o haber, o bien, que estén sujetos a procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales con suspensión del servicio, se les deberá cubrir el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicios efectivamente laborado o legalmente remunerado, en la misma forma y términos que al personal en activo.
- Cuando los sujetos de las presentes disposiciones resulten absueltos del proceso que se les haya seguido, se les cubrirá la diferencia del aguinaldo o gratificación de fin de año respecto de las remuneraciones que hubieren dejado de percibir por ese motivo.

A los servidores públicos que resulten absueltos del procedimiento administrativo que se les haya seguido con motivo de infracciones de carácter administrativo, se les cubrirá la diferencia del aguinaldo o gratificación de fin de año respecto de las remuneraciones que hubieren dejado de percibir por motivo de suspensión o destitución del cargo.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular 307-A.-1196

Página 5 de 12

17. Para efectos de pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo o haber, deberán computarse como tiempo efectivamente trabajado y cada dos días de licencia con medio sueldo o haber, equivaldrán a un día de servicio efectivo.
18. El aguinaldo o gratificación de fin de año, se cubrirá a los beneficiarios debidamente acreditados, en términos de las disposiciones legales aplicables, de los servidores públicos o personas contratadas por honorarios, que causen baja por fallecimiento antes de la fecha del primer pago, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, tomando como base las percepciones de su último nombramiento o contrato.

Si el deceso ocurriere con posterioridad a la primera fecha de pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, se les cubrirá a los beneficiarios en forma íntegra en una sola exhibición.

19. El servidor público que durante el año de 2005 haya causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo, antes del mes de diciembre de 2005, tendrá derecho a que se le cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones del último nombramiento. Idéntico tratamiento recibirá la persona física contratada para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y con cargo a recursos de servicios personales, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos para el personal de honorarios.

En el caso de que los servidores públicos de mando hayan causado baja con motivo de su incorporación a un programa de retiro de 2005, el aguinaldo o gratificación de fin de año, según corresponda, se cubrirá conforme a la plaza de subdirector, director u otra que tenían al momento de incorporarse al programa de retiro respectivo.

20. En el caso de los servidores públicos que causen baja del servicio antes de la fecha señalada como primer pago y alta como pensionistas, la dependencia o entidad y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión, respectivamente.
21. Es responsabilidad de las dependencias y entidades, llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes que aseguren el pago oportuno de la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año, con cargo a su presupuesto de egresos, siempre que se trate de compromisos devengados y no pagados.

Prescripción del aguinaldo o gratificación de fin de año

22. La acción para reclamar el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año prescribirá en el término de un año, contado a partir de las fechas máximas señaladas para los pagos; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, respectivamente.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular 307-A.-1196

Página 6 de 12

Todas las reclamaciones por pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, deberán hacerse por escrito ante las dependencias y entidades en las que los beneficiarios hubieren prestado o presten sus servicios, las que resolverán con base en los presentes lineamientos.

Las dependencias y entidades deberán pagar de manera oportuna los montos correspondientes, con cargo a su presupuesto de egresos vigente al momento de las reclamaciones, siempre que se trate de compromisos devengados y no pagados, conforme a lo establecido en el artículo 45, último párrafo del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Pago de aguinaldo o gratificación de fin de año en el caso de compatibilidad de empleos

23. Cuando el servidor público tenga dos o más empleos por los que tenga derecho a percibir el aguinaldo o gratificación de fin de año a que se refieren los presentes lineamientos, éstos se cubrirán en cada uno de ellos, atendiendo a las reglas aplicables, siempre y cuando dichos empleos sean compatibles en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Pago de aguinaldo o gratificación de fin de año en el caso de acreedores alimentarios

24. En los casos en que por resolución judicial se venga cubriendo a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones, cuotas de pensión o haberes de retiro de los sujetos a que se refiere el artículo Cuarto del Decreto, el aguinaldo o gratificación de fin de año se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

De las dependencias

Base de cálculo para el pago del aguinaldo

25. Tendrán derecho al aguinaldo a que se refiere la fracción I del artículo Quinto del Decreto, los servidores públicos cuyo sueldo mensual se cubra con cargo a la partida 1103 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40. El pago del aguinaldo se efectuará en dos exhibiciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Base de cálculo para el pago de la gratificación del sueldo base

26. Tendrán derecho a la gratificación a que se refiere la fracción II, inciso a) del artículo Quinto del Decreto, los sujetos a que se refiere la fracción II, incisos a) y b) del artículo Cuarto del Decreto, cuyas remuneraciones mensuales se cubran con cargo a la partida de gasto 1103 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago de la gratificación de fin de año se efectuará en dos exhibiciones, la primera se realizará durante el mes de diciembre del año en curso y será del 50% del importe total, y la segunda por el otro 50% se realizará durante la primera quincena de enero de 2006.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular 307-A.-1196

Página 7 de 12

Base de cálculo para el pago de la gratificación de la compensación garantizada

27. La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada, a que se refiere el artículo Sexto del Decreto, se podrá pagar en una sola exhibición a partir del 22 de diciembre de 2005 y se determinará sobre la base del importe que mensualmente se paga con cargo a la partida 1509 Compensación garantizada, dividida entre 30 y el resultado, multiplicarse hasta por el equivalente a 40, conforme a lo siguiente:
- a) Únicamente se podrá considerar el porcentaje de aplicación del monto total de la gratificación con base en la compensación garantizada, aprobado en el dictamen emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario en el marco de las "Medidas de ahorro institucional para el ejercicio fiscal de 2005" a que se refieren los oficios 307-A.-0688 y 1053 de fechas 9 de septiembre y 9 de noviembre del año en curso;
 - b) Se deberá sujetar a la suficiencia presupuestaria de la dependencia, considerando el monto a cubrir por concepto de impuesto sobre la renta, en términos de lo establecido en el numeral 9 de los presentes lineamientos.

Para tales efectos, en el caso de que la suficiencia presupuestaria (incluyendo lo relativo al pago del impuesto), sea igual o inferior al porcentaje de aplicación del monto total de la gratificación con base en la compensación garantizada, aprobado en el dictamen referido, la gratificación de fin de año se otorgará con base en la suficiencia presupuestaria.

La gratificación con base en la compensación garantizada se otorgará a los sujetos a que se refiere la fracción II, inciso b) del artículo Cuarto del Decreto. Para tales efectos, por personal de enlace y funcionarios públicos se entiende a los previstos en el anexo "A" del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005. La gratificación que se otorgue tendrá el carácter de no regularizable.

De las entidades

Base de cálculo para el pago del aguinaldo

28. Tendrá derecho al aguinaldo el personal operativo cuyo sueldo mensual se cubra con cargo a la partida 1103 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40. El pago del aguinaldo se efectuará en dos exhibiciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Base de cálculo para el pago de la gratificación del sueldo base

29. Tendrá derecho a la gratificación prevista en la fracción II, inciso a) del artículo Quinto del Decreto, el personal a que se refiere la fracción II, inciso b) del artículo Cuarto del Decreto, cuyas remuneraciones mensuales se cubran con cargo al partida de gasto 1103 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular 307-A.-1196

Página 8 de 12

El pago de la gratificación de fin de año se efectuará en dos exhibiciones, la primera se realizará durante el mes de diciembre del año en curso y será del 50% del importe total, y la segunda por el otro 50% se realizará durante la primera quincena de enero de 2006.

Cálculo para el pago de la gratificación de la compensación garantizada

30. La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada, a que se refiere el artículo Sexto del Decreto, se podrá pagar en una sola exhibición a partir del 22 de diciembre de 2005 y se determinará sobre la base del importe que mensualmente se paga con cargo a la partida 1509 Compensación garantizada, dividida entre 30 y el resultado, multiplicarse hasta por el equivalente a 40, conforme a lo siguiente:
- Únicamente se podrá considerar el porcentaje de aplicación del monto total de la gratificación con base en la compensación garantizada, aprobado en el dictamen emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario en el marco de las "Medidas de ahorro institucional para el ejercicio fiscal de 2005" a que se refieren los oficios 307-A.-0688 y 1053 de fechas 9 de septiembre y 9 de noviembre del año en curso;
 - Se deberá sujetar a la suficiencia presupuestaria de la dependencia, considerando el monto a cubrir por concepto de impuesto sobre la renta, en términos de lo establecido en el numeral 9 de los presentes lineamientos.

Para tales efectos, en el caso de que la suficiencia presupuestaria (incluyendo lo relativo al pago del impuesto), sea igual o inferior al porcentaje de aplicación del monto total de la gratificación con base en la compensación garantizada, aprobado en el dictamen referido, la gratificación de fin de año se otorgará con base en la suficiencia presupuestaria.

La gratificación con base en la compensación garantizada se otorgará a los sujetos a que se refiere la fracción II, inciso b) del artículo Cuarto del Decreto. Para tales efectos, por personal de enlace y funcionarios públicos se entiende a los previstos en el anexo "A" del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005. La gratificación que se otorgue tendrá el carácter de no regularizable.

De los criterios para favorecer los principios de justicia y de equidad en el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, para el personal de las entidades

31. Cuando derivado de las condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo o bien por derechos adquiridos expresamente, se establezcan mayores beneficios en el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, las entidades, en el ámbito de sus atribuciones, podrán aplicar en sus términos las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo o respetarán los derechos adquiridos expresamente. Bajo este supuesto, no se aplicarán las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos. Es decir, corresponderá a las entidades decidir por la aplicación integral del Decreto y los presentes Lineamientos, o bien, por la aplicación de los beneficios establecidos en las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo o respetarán los derechos adquiridos expresamente.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular 307-A.-1196

Página 9 de 12

32. Cuando derivado de las circunstancias particulares de la curva salarial, la entidad podrá, en busca del mayor beneficio en los términos del numeral anterior, bajo su responsabilidad, aplicar el esquema establecido en las condiciones generales de trabajo o contrato de trabajo para el personal operativo y, por otra parte, sujetarse integralmente a las disposiciones de los presentes lineamientos para el personal de enlace y mando.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año para las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios

33. Las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en los términos de la fracción II, inciso d) del artículo Quinto del Decreto, cuyas retribuciones mensuales se cubran con cargo a la partida de 1201 Honorarios del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, recibirán por concepto de gratificación de fin de año el mismo monto total que, en términos de los presentes lineamientos, corresponda a aquella gratificación que se otorgue al personal que ocupe la plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente.

La gratificación de fin de año que, en términos del párrafo anterior, corresponda a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, se realizará en función de la suficiencia presupuestaria de la partida 1201, la cual no podrá incrementarse.

Para el supuesto de que en el año de 2005 no se cuente con el recurso presupuestario suficiente para cubrir la gratificación de fin de año, en los términos que se establecen en el primer párrafo de este numeral, se deberá cubrir el pago correspondiente de manera inmediata en el año de 2006 con cargo a los recursos previstos en la partida 1201 del presupuesto de la dependencia o entidad para el ejercicio fiscal de 2006, conforme a lo establecido en el artículo 45, último párrafo del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año de los pensionistas

34. La gratificación de fin de año a que se refiere la fracción II, inciso e) del artículo Quinto del Decreto, se entregará a los pensionistas conforme a las cuotas que tengan asignadas entre 360 por 40; si fueran varios los beneficiarios de una pensión, el importe de la gratificación se distribuirá proporcionalmente entre ellos.

El pago de la gratificación de fin de año se efectuará en dos exhibiciones, la primera se realizará antes del 15 de diciembre del año en curso y será del 50% del importe total, y la segunda por el otro 50% se realizará a más tardar el 15 de enero de 2006.

35. Los pensionistas que en cumplimiento de resoluciones de autoridad competente disfruten de pensión cuyo monto haya sido calculado incluyendo los treinta días de gratificación de fin de año, concedida en años anteriores, tendrán derecho a percibir la diferencia equivalente a diez días de gratificación.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular 307-A.-1196

Página 10 de 12

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año al personal del Servicio Exterior Mexicano

36. Para efectos de lo dispuesto en el artículo Quinto, fracción II, inciso b) del Decreto, el personal del Servicio Exterior Mexicano, que a la fecha del pago de la gratificación de fin de año, se encuentre comisionado en las representaciones de México en el extranjero y el asimilado al Servicio Exterior Mexicano en términos de las disposiciones legales aplicables, que se encuentre en las misiones diplomáticas y representaciones consulares, se le cubrirá la gratificación de fin de año equivalente a cuarenta días de conformidad con lo consignado en la "Norma que regula el pago de sueldos y prestaciones al personal de carrera del servicio exterior mexicano y al asimilado a éste, radicado en el extranjero".

Al personal del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a éste en las misiones diplomáticas y representaciones consulares que hubiese cambiado de radicación del extranjero a territorio nacional con anterioridad a la fecha del primer pago de la gratificación de fin de año, se le cubrirá ésta en moneda nacional de acuerdo con el sueldo asignado al puesto que desempeñe en dicho período en territorio nacional.

Agregados Navales y Militares y sus ayudantes en el extranjero

37. Al personal radicado en el extranjero como agregados navales, militares y sus ayudantes, se les deberá cubrir la gratificación de fin de año al tipo de cambio especial en que les sean cubiertos sus haberes mensuales y asignación de técnico especial cuando tengan derecho a ella, divididos entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

Al personal que hubiese cambiado de radicación del extranjero a territorio nacional con anterioridad a la fecha del primer pago de la gratificación de fin de año, se cubrirá ésta en moneda nacional de acuerdo con el haber y la asignación de técnico especial si tiene derecho a la misma, según su grado o el sueldo equivalente al puesto que desempeñó en ese período en territorio nacional.

Personal de las instituciones de educación superior

38. Para el personal docente adscrito a la Secretaría de Educación Pública, se calculará el aguinaldo sobre la partida 1103 Sueldos base computando, en su caso, las partidas 1302 Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior, 1303 Acreditación por titulación en la docencia, para aquel personal que las tenga asignadas dentro de su estructura de remuneraciones, así como 1322 Compensaciones adicionales por servicios especiales, 1323 Asignaciones docentes, pedagógicas genéricas y específicas y 1507 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo, considerando lo relativo al diferencial reestructurable, diferencial fijo, diferencial variable, compensación por la dirección y supervisión de actividades de fortalecimiento curricular, eficiencia en el trabajo y la asignación docente neta; lo anterior, conforme a la validación y registro de prestaciones socioeconómicas para las instituciones que integran el modelo de educación media superior y superior, y a la revisión del pliego de demandas del personal docente de educación básica, de apoyo y asistencia a la educación y, al homologado.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular 307-A.-1196

Página 11 de 12

Para tales efectos, el aguinaldo se calculará sobre el importe de la suma de remuneraciones y prestaciones mensuales que correspondan, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

39. Para el personal docente y administrativo de las instituciones de educación media superior y superior, cuyo esquema de remuneraciones sea similar al de la Administración Pública Federal Centralizada, el cálculo de aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará con base en las remuneraciones y prestaciones mensuales autorizadas previamente por esta Secretaría en la validación y registro de prestaciones socioeconómicas para las instituciones que integran el modelo de educación media superior y superior.

Para tales efectos, el aguinaldo se calculará sobre el importe de la suma de remuneraciones y prestaciones mensuales que correspondan, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

Personal obrero de base

40. En lo referente al cálculo y pago del aguinaldo para el personal obrero de base, serán consideradas las remuneraciones mensuales consignadas en la partida 1103 Sueldos base, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

Personal a lista de raya, temporal técnico, administrativo, especialista o profesional

41. En lo referente al personal a lista de raya y temporal técnico, administrativo, especialista o profesional, recibirán por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año el mismo monto total que, en términos de los presentes lineamientos, corresponda a aquel aguinaldo o gratificación que se otorgue al personal que ocupe la plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente.

Personal militar

42. Para efectos de lo establecido en la fracción II, inciso c) del artículo Quinto del Decreto, la gratificación de fin de año al personal militar en activo, se les cubrirá conforme a los procedimientos internos de administración establecidos, de acuerdo con la partida correspondiente del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Personal militar.- Importe de la suma de las remuneraciones mensuales consignadas en las partidas 1102 Haberes y 1313 Asignaciones de Técnico Especial, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

Cuando el personal militar desempeñe un puesto homólogo a servidor público de mando, se deberán computar las partidas 1102 Haberes, 1313 Asignaciones de técnico especial y 1320 Compensaciones de servicios, ya que a través de estas partidas se complementa el sueldo correspondiente a dichos servidores públicos.

Importe de la suma de las remuneraciones mensuales consignadas en las partidas 1102, 1313 y 1320, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Oficio Circular 307-A.-1196

Página 12 de 12

DISPOSICIONES FINALES

Interpretación

43. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones, emitir disposiciones complementarias, así como dictaminar esquemas presupuestarios específicos para el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, conforme a las solicitudes justificadas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con sus características jurídico-laborales, entre otras circunstancias, favoreciendo los principios y criterios señalados en el numeral 5 de los presentes lineamientos.

Coordinación sectorial

44. De conformidad con los artículos 6° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 5° del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se solicita atentamente se giren las instrucciones que correspondan, a efecto de que al interior de las dependencias, así como de sus órganos administrativos desconcentrados, se establezcan las medidas respectivas para cumplir con los presentes lineamientos, y se comuniquen oportunamente a las entidades bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones fungen en su calidad de coordinadora sectorial.

Difusión por vía electrónica

45. Las presentes disposiciones están disponibles en la página de la Subsecretaría de Egresos, en la siguiente dirección electrónica: www.shcp.sse.gob.mx.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
El Titular de la Unidad

Guillermo Bernal Miranda

- C.c.p.
- C. Subsecretario de Egresos.- Presente.
 - C. Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos.- Presente.
 - C. Director General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos.- Presente.
 - C. Director General Adjunto de Programación e Integración Presupuestaria. UPCP. Presente.